



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a horizontal line extending to the left.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 13 de octubre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.8576 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris*", ubicado en el o los municipio(s) de Chinipas, en el estado de Chihuahua.

C. OSCAR ADRIÁN BARRERA QUEZADA
REPRESENTANTE LEGAL
PARAMOUNT GOLD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Oscar Adrián Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.8576 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris*", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO de fecha 30 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal 06 de junio de 2016, C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .8576 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris*", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/219 de fecha 27 de junio de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris*", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

Describe las acciones que se llevaran a cabo en el desmantelamiento y abandono de la obra.

Aclarar el nombre del proyecto, en virtud de que el descrito en la solicitud no concuerda con el descrito en el documento ETJ.

Capítulo III

Presente los parámetros morfométricos de la microcuenca hidrológico forestal



(microcuenca), mismos que deberá de vincular con el desarrollo de la obra. Justifique el empleo de los datos de la estación meteorológica denominada "Palmarejo", además de describir el tiempo que tiene operando.

Para las estimaciones de erosión; presente la fuente bibliográfica de la obtención de los valores del factor C (para la CHF y área del proyecto), toda vez que no es suficiente que por recomendaciones se apoyen en la determinación de factores, cuando estos deberían de estar soportados mediante una fuente bibliográfica.

Integre en referido Capítulo III las estimaciones de infiltración y evapotranspiración del área de la microcuenca.

En la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se está describiendo que se tiene contemplada la afectación de Bosque de Pino encino, lo cual no es congruente con varios apartados del ETJ. De acuerdo a lo antes descrito, deberá puntualizar el tipo de vegetación por afectar.

Integrar en referido capítulo la justificación estadística del inventario de flora para determinar biodiversidad. En complemento a lo antes descrito deberá presentar el impreso del concentrado de los datos de campo (sitios de muestreo), coordinadas.

Respecto al muestreo de fauna, en uno de sus apartados a la letra describe; Las siguientes especies (tablas III.15 a III.18) fueron obtenidas por consulta a la UMAFOR 0808 de la región de Guadalupe y Calvo, SEMARNAT, material bibliográfico y a los habitantes de la región. De acuerdo a lo antes descrito deberá de justificar los criterios que se tomaron en cuenta para considerar dicha referencia de apoyo.

Capítulo IV

De acuerdo a las estimaciones estadísticas de floras efectuadas, defina el tipo(s) de vegetación por afectar.

Integrar en referido Capítulo IV la justificación estadística del inventario de flora para determinar biodiversidad. Así mismo, justifique estadísticamente el comparativo entre diferente número de sitios efectuados entre área del proyecto y CHF, para determinar biodiversidad, es decir, ¿Por qué se está llevando a cabo un análisis de biodiversidad con diferentes tamaños de muestra? y/o ¿Qué criterios estadísticos se tomaron en cuenta para llevar a cabo referido análisis?. En complemento a lo antes descrito deberá describir y presentar lo correspondiente; distribución de los sitios de muestreo, plano georeferenciado a escala adecuada en el que se señale todos los sitios de muestreo de acuerdo al diseño de muestreo utilizado, cuadro de construcción de los sitios de muestreo y concentrado de los datos de campo impresos (sitios de muestreo).

Integre en referido capítulo el análisis y metodología empleada para la estimación de la precipitación, escurrimiento, infiltración y evapotranspiración, misma que deberá de estar proyectada en un antes y durante del CUSTF.

Por unidad de superficie, integre lo relacionado con pendiente y exposiciones.

Capítulo VI

Las medidas de mitigación y prevención deben de estar proyectadas en un antes, durante y después de la ejecución del cambio de uso de suelo.

Capítulo IX

En uno de los apartados de referido capítulo a la letra se describe; Las obras que se llevaran a cabo para mitigar y/o conservar el suelo consistirán en acomodo de material vegetal muerto en zonas incendiadas que fueron llamadas tierras frágiles, acomodo de material vegetal muerto en zonas con pendiente alta y cercanas al proyecto, presas filtrantes de gaviones en escurrimientos de agua que cruzan el polígono del proyecto, con esto se verá mitigada la pérdida de suelo en su totalidad. Lo antes descrito no es congruente con lo descrito en varios apartados del ETJ, por lo que deberá de identificar y corregir los apartados según corresponda.

Respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de



uso del suelo propuesto, deberá abundar respecto a la biodiversidad de flora y fauna en función a las estimaciones efectuadas. En complemento a lo antes descrito, desahogue lo correspondiente a; la generación de oxígeno, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, la modulación o regulación climática (describir la fuente y/o lo que considere pertinente que respalde lo descrito).

Se estima una retención de 1,279.6698 toneladas de suelo con la colocación de bordos de material vegetal muerto en una longitud de 3247.494m con una altura de 0.5m, en sitios con una pendiente de 25.4465°. De acuerdo a lo antes descrito, deberá considerar que el acomodo de material vegetal muerto crea vacíos por donde escapa el suelo, a lo que se estarían sobreestimando valores.

Presentar el sitio de internet y/o lo que considere pertinente con referencia a la fórmula empleada para la estimación de la captura de carbono.

De la metodología por medio de la cual se basaron para determinar la estimación de infiltración de las presas filtrantes y los acomodos de vegetal muerto, presente la fuente bibliográfica.

Capítulo X

La descripción abordada en referido capítulo para demostrar que no se compromete la calidad del agua, a la letra dice; Es importante mencionar que la calidad del agua no se verá afectada, esto debido a que se establecieron medidas de prevención de contaminación de agua como se ha venido mencionando, es decir se realizará cambios de aceite y reparación de maquinaria y vehículos en un área específica y no se realizará el desmonte con herbicidas. La justificación antes descrita no aporta los elementos necesarios que demuestren que no se verá afectada la calidad del agua, por lo que deberá aportar datos cuantitativos que desahoguen referido preceptos de ley, debiéndose apoyar con el índice de calidad del agua en función con la sinergia que guarda referida obra con los proyectos ya establecidos.

Capítulo XIII

Analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo y que además es refugio, zona de forrajeo, anidación, etc. de especies asociadas.

Anexos

Integre de manera anexa el programa(s) de obras de conservación de suelo, mismo que deberá de contar con una metodología descrita a detalle. Así mismo anexe el programa de rescate de Cactáceas.

Deberá hacer una exhaustiva revisión del total del documento ETJ y anexos, ya que se describen valores y análisis enfocados a otro tipo de proyecto. De acuerdo antes descrito deberá de presentar las correcciones correspondientes.

De la documentación legal:

-Original de la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en la que se indique el municipio correcto donde se desarrollara el proyecto, toda vez que en la integrada indica que se realizará en el Ejido Guazapares, Municipio de Chínipas, Chihuahua, siendo la correcto en el Municipio de Guazapares, Chihuahua, de igual manera dicha solicitud deberá ser ingresada por el representante legal de la persona moral Minera Gama S.A. de C.V., toda vez que la misma fusionó a la empresa Paramount Gold de México S.A de C.V.

-Escrito mediante el cual se haga la aclaración de que dicho proyecto se desarrollara en la superficie que el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua celebró Convenio de Ocupación Temporal de tierras de uso común, con la empresa Paramount Gold de México S.A de C.V., sin embargo la fusión de la misma lo está tramitando Minera Gama S.A de C.V.



-Original o copia certificada de instrumento mediante el cual el C. Oscar Adrián Barrera Quezada, acredite su carácter de representante legal de Minera Gama, S.A de C.V.
-Original o copia certificada de la Escritura Pública número 12,370, Volumen 520, de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se Protocolizan las Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Gama, S.A de C.V. y Paramount Gold de México S.A de C.V., de fecha 19 de noviembre 2015, en las que se acordó Fusionar dichas sociedades, subsistiendo Minera Gama S.A de C.V, como sociedad Fusionante y desapareciendo Paramount Gold de México S.A. de C.V., como sociedad Fusionada.
-Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se determine la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y se Asignan Derechos sobre las mismas.

- III. Que mediante ESCRITO de fecha 11 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de julio de 2016, C. Oscar Adrián Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris**", con ubicación en el o los municipio(s) Chinipas en el estado de Chihuahua.
- IV. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2016/266 de fecha 19 de julio de 2016, esta Delegación Federal, otorgó a C. Oscar Adrián Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2016/219 de fecha 27 de junio de 2016, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de julio de 2016, C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/219 de fecha 27 de junio de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/267 de fecha 01 de agosto de 2016 recibido el 01 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris**", con ubicación en el o los municipio(s) Chinipas en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 22 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de agosto de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 22 de agosto de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida



de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan:

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/291 de fecha 10 de agosto de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Oscar Adrián Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

*Validación en campo de puntos específicos de la información descrita en el ETJ del Proyecto "Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris", con pretendida ubicación en el municipio de Chinipas, en el estado de Chihuahua.

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 10 de Agosto de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

*Validación en campo de parte de la información descrita en el ETJ del proyecto "Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris", con pretendida ubicación en el municipio de Chinipas, en el estado de Chihuahua; la determinación en campo de la ubicación geográfica de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la identificación visual directa e indirecta de flora y fauna existente en el área del proyecto; la validación en campo de no existir remoción de la vegetación; la no presencia de incendios forestales; verificación del tipo(s) de vegetación por afectar y la obtención de información que permitirá reforzar el ETJ.

- x. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/347 de fecha 20 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Oscar Adrián Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$84,118.72 (ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.1732 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino preferentemente en el estado de Chihuahua.



- xi. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de septiembre de 2016, C. Oscar Adrián Barrera Quezada en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 84,118.72 (ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.1732 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 30 de Mayo de 2016, el cual fue signado por C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .8576 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Exploración Minera La**



Bavisa y La Nación, Témoris", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. ALDO NATANAEL GARCIA GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 42.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



*Copia certificada de la Póliza número 2,428, Libro 1, de fecha 12 de enero de 2006, comparecieron el C. Eduardo Robles Elías, en representación de Paramount Gold Mining Corporation y el C. Juan José Duarte Bravo, en representación de Christopher Joe Crupi, con el fin de Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Paramount Gold de México S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, en el Folio Mercantil Electrónico No. 34781*7, de fecha 16 de enero de 2006.

*Copia simple de la Escritura Pública número 12,370, Volumen 520, de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se Protocolizan las Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Gama, S.A. de C.V. y Paramount Gold de México S.A. de C.V., de fecha 19 de noviembre de 2015, en las que se acordó Fusionar dichas sociedades, subsistiendo Minera Gama, S.A. de C.V. como sociedad Fusionante y desapareciendo Paramount Gold de México S.A. de C.V., como sociedad Fusionada, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio mercantil electrónico No. 29725*10, de fecha 04 de diciembre de 2015.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 26,988, Volumen 511, de fecha 30 de abril de 2015, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Paramount Gold de México S.A. de C.V., celebrada el día 17 de abril de 2015, en la cual se otorga al C. Oscar Adrián Barrera Quezada Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, entre otros, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, en el Folio Mercantil Electrónico No. 34781*7, de fecha 08 de mayo de 2015.

*Copia certificada del Pasaporte Mexicano del C. Oscar Adrián Barrera Quezada, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número [REDACTED] vigente hasta el 07 de julio de 2016.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, de fecha 29 de marzo del 2015, a través de la cual la asamblea manifestó su conformidad para la celebración de un Convenio de Ocupación Temporal de Terrenos Ejidales para la Exploración Minera de 1,778-93-32 hectáreas de tierras de uso común, con la empresa Paramount Gold de México S.A. de C.V., así como también otorgaron su anuencia para celebrar un Convenio de Ocupación Temporal de Terrenos Ejidales para la Exploración Minera de 5,203-03-56 hectáreas de tierras de uso común, con la empresa Minera Gama S.A. de C.V., anexando copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, de fecha 18 de noviembre de 2012, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Roberto Bernal Alvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de Terrenos Ejidales para Exploración Minera de fecha 29 de marzo de 2015, celebrado por el Ejido Guazapares, representado por los C. Roberto Bernal Alvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal y Paramount Gold de México S.A. de C.V., representada por el C. Armando Valtierra Gallardo, respecto de una superficie de 1,778-93-32 hectáreas de tierras de uso común del Ejido para ejecutar trabajos de exploración minera, el cual fue Ratificado ante Notario Público con fecha 31 de marzo de 2015, anexando



copia certificada de las credenciales para votar de los C. Roberto Bernal Alvarez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2023; Nazario Lugo Reyes, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 0000081525612, vigente hasta e año 2023 y Rubén Socorro Villalobos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 1250087441, vigente hasta el año 2024.

*Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con firma autógrafa, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante la cual se hace la aclaración de que dicho proyecto se ubicará en el Ejido Guazapares, Municipio de Chínipas, Chihuahua.

*Escrito de fecha 26 de julio de 2016, mediante el cual el Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Paramount Gold de México S.A. de C.V., indica que dicho proyecto se desarrollará en el Municipio de Chínipas, Chihuahua.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 12,370, Volumen 520, de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se Protocolizan las Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Gama, S.A. de C.V. y Paramount Gold de México S.A. de C.V., de fecha 19 de noviembre de 2015, en las que se acordó Fusionar dichas sociedades, subsistiendo Paramount Gold de México S.A. de C.V., como sociedad Fusionante y desapareciendo Minera Gama, S.A. de C.V, como sociedad Fusionada, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico No. 29725*10, de fecha 04 de diciembre de 2015.

* Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 13 de abril de 1996, mediante la cual se certifica una superficie total de 10,594-80-49.021 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 30 de Mayo de 2016 y 26 de Julio de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se*



propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora:

Se tiene que la superficie del proyecto es de 0.8576 hectáreas correspondientes a Bosque de Pino Encino las cuales quedaran sujetas a cambio de uso de suelo.

Para sustentar que no se compromete la biodiversidad de la región se efectuaron diversos muestreos tanto de flora y fauna, a nivel cuenca hidrológico forestal y área del proyecto, para determinar así la viabilidad del mismo. Los resultados indican que a pesar de que existirá una modificación en las condiciones actuales del sitio, éstas no serán representativas y con la ejecución oportuna de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en este estudio técnico justificativo se podrá prevenir y mitigar los posibles impactos en la diversidad florística y faunística.

A modo de demostrar que la ejecución del cambio de uso de suelo no compromete la biodiversidad, se hará la comparación de los índices de valor de importancia a nivel de CHF y a nivel de áreas sujetas a cambio de uso de suelo.



Estrato arbóreo

Nombre Científico	Nombre Común	IVI CUSTE	IVI MICROCUENCA
<i>Quercus arizonica</i>	Encino blanco	58.67	14.61
<i>Pinus leucophylla</i>	Pino prieto	15.24	3.86
<i>Lysiloma divaricata</i>	Tepame	6.53	23.21
<i>Lysiloma watsonii</i>	Tepehuaje	7.47	22.98
<i>Quercus viminea</i>	Encino saucillo	63.93	39.07
<i>Quercus albocincta</i>	Encino Cusi	30.03	4.57
<i>Pinus engelmannii</i>	pino apache	12.60	4.97
<i>Pinus arizonica</i>	Pino blanco	3.62	23.29
<i>Quercus tarahumara</i>	Encino	29.74	11.53
<i>Quercus pépallida</i>	Encino cochi	35.34	7.20
<i>Quercus oblongifolia</i>	Encino	23.21	32.65
<i>Pinus durangensis</i>	Pino colorado	6.85	5.12
<i>Eusebhardtia orthocarpa</i>	Palo dulce	6.77	8.20
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate		11.26
<i>Montanoa spp</i>	Batavacon		4.99
<i>Pinus oocarpa</i>	Oocarpa		42.70
<i>Pinus duglasiana</i>	Duglasiana		4.43
<i>Quercus hypoleucoides</i>	Encino prieto		5.77
<i>Ceiba acuminata</i>	Pochote		9.37
<i>Vitex mollis</i>	Igualama		4.26
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Barzil		3.81
<i>Croton fontinalis</i>	Vara blanca		3.71
<i>Pinus herrerae</i>	pino chino		4.62
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Cacachila		3.79
		300.00	300.00

Estrato arbustivo

Nombre Científico	Nombre Común	IVI CUSTE	IVI MICROCUENCA
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla	50.62	9.69
<i>Acacia farnesiana</i>	largoñcillo	46.09	76.30
<i>Prosopis salicifolia</i>	ocotillo	53.72	4.13
<i>Montanoa leucantha arborescens</i>	batavaqui	95.17	88.78
<i>Arbutus xalapensis</i>	madroño	34.40	10.99
<i>Randia elcoidata</i>	papachi borracho		3.91
<i>Baccharis glutinosa</i>	batamote		20.66
<i>Veruonia trifasciata</i>	rama de la chiva		52.21
<i>Buddleia sessiliflora</i>	Tepezana		3.31
<i>Acacia greggii</i>	gatuño		6.50
<i>Capparis attenuata</i>	palo de zorrillo		1.74
<i>Rhus virens</i>	Arbusto venadero espinoso		1.65
<i>Celtis iguanae</i>	Celtis		1.68
<i>Senna pallida</i>	vara prieta		3.34
<i>Coronilla glauca</i>	coronilla		1.59
<i>Rhus microplatta</i>	Agrito		13.54
		300.00	300.00



Estrato herbáceo

Nombre Científico	Nombre Común	IVI CUSTE	IVI MICROCUENCA
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león	34.19	9.68
<i>Bidens pilosa</i>	Acetilla		6.93
<i>Panicum obusum</i>	zacate chino	10.23	24.41
<i>Rumex Acetosus</i>	lengua de baca		8.96
<i>Brickellia magnifica</i>	Brickellia	24.47	6.43
<i>Pseuderanthemum praecox</i>	larguilla	55.02	11.98
<i>Tetramerium tenuissimum</i>	ortiguilla	28.96	7.80
<i>Bidens bigelovii</i>	falso helecho	26.63	37.60
<i>Brickellia amplexicaulis</i>	Brickellia	18.73	17.17
<i>Bouteloua gracilis</i>	zacate	14.67	4.73
<i>Vermonia trifasciata</i>	Vermonia	9.46	6.02
<i>Ambrosia ambrosioides</i>	Ambrosia	14.63	9.79
<i>Melinis repens</i>	Rosado	29.56	12.43
<i>Solanum tridynamum</i>	Solanum	33.42	4.07
<i>Berlandiera lyrata</i>	Berlandiera		2.43
<i>Trifolium repens</i>	trebol		19.80
<i>Dichoneta repens</i>	orcja de raton		35.99
<i>Artemisia ludoviciana</i>	istafiate		22.24
<i>Plantago coronopus</i>	estrellita		12.34
<i>Arnica montana</i>	arnica		4.97
<i>Muhlenbergia porteri</i>	aparejo		4.54
<i>Berlandiera lyrata</i>	mota		5.34
<i>Pteridium aquilinum</i>	helecho		2.60
<i>Helenium mexicanum</i>	hierba de la pulga		2.18
<i>Gnaphalium oxypetalum</i>	Gordolobo		11.26
<i>Malva silvestris</i>	Malva		2.86
<i>Verbena officinalis</i>	Verberna		5.41
		300.00	300.00

Cactácea y agavácea

Nombre Científico	Nombre Común	IVI CUSTE	IVI MICROCUENCA
<i>Agave bovicornuta</i>	Maguey verde	216.61	55.29
<i>Opuntia leucotricha</i>	nopal	20.14	25.26
<i>Opuntia macrocentra</i>	Nopal violáceo	9.58	100.17
<i>Ferocactus alamosanus</i>	biznaga de castilla	24.82	17.95
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal robusto	10.25	39.16
<i>Echinocereus scheeri</i>	echinocereus	9.30	10.26
<i>Stenocereus monianus</i>	pitaya	9.30	19.06
<i>Agave shrevei matapensis</i>	agave		13.05
<i>Agave schottii</i>	agave lechuguilla		19.80
		300.00	300.00



El análisis realizado en el presente punto, consiste en determinar la estructura vegetal de ambos niveles de ecosistema, en base al valor de importancia obtenido, y observar que genero predominan el área de estudio, así como los géneros codominantes. Esto con la finalidad de demostrar que ambos niveles de ecosistema presentan una estructura muy similar, lo que lleva a concluir que no se compromete la diversidad florística de la microcuenca al realizar el cambio de uso del suelo.

-Análisis del índice de valor de importancia del estrato arbóreo.

Con respecto al estrato arbóreo, se observa que los datos por género, obtienen los siguientes porcentajes:

Del CUSTF, el género *Quercus* obtiene un 80.97 %, siendo el dominante en la zona de estudio, seguido con un 12.10% del género *Pinus*. Por lo tanto, se observa que en la zona de cambio de uso del suelo, la clasificación vegetal es de Encino-pino (Qp), donde claramente domina el *Quercus*, codominando el género *Pinus*, encontrándose asociado este tipo de vegetación, con los géneros restantes. Es importante decir que, si bien INEGI clasifica la zona como bosque de Pino encino, en campo se observó que predomina el encino.

Por otro lado, al observar la microcuenca, se obtienen los siguientes porcentajes: El género *Quercus*, obtiene un 38.56 %, seguido del género *Pinus* con un valor de 15.43%. La clasificación vegetal, para la microcuenca, es de Encino-pino (Qp), donde claramente domina el *Quercus*, codominando el género *Pinus*, encontrándose asociado este tipo de vegetación, con los géneros restantes.

De manera que analizando lo anterior, se observa que la estructura de ambos niveles de ecosistema es la misma y con porcentajes muy similares. Por lo tanto, se llega a concluir que si se remueve la vegetación específica del área de CUSTF, no se pone en riesgo la vegetación de la microcuenca, pues al ser la misma estructura, las especies, y por ende los géneros, se representan ampliamente en la microcuenca, siendo el mismo hábitat en ambos niveles de ecosistema. Aunado a esto, la microcuenca es mayormente diversa, pues sustenta un mayor número de especies vegetales con respecto a la zona destinada para el cambio de uso del suelo. Este hecho se traduce en que, además de existir mayor número de individuos y de especies vegetales en la microcuenca, las especies faunísticas, que se presentan en al Custf, al ser dinámicas, se desplazarán continuamente hacia la vegetación que la microcuenca sustenta, no viéndose afectadas por el cambio de uso del suelo.

-Análisis del índice de valor de importancia del estrato arbustivo.

Al analizar la estructura vegetal, del estrato arbustivo, se observa que en ambos niveles de ecosistema predomina la especie *Montanoa leucantha arborescens*, encontrándose en asociación con otros arbustos propios del ecosistema. De manera tal que, dado que la estructura vegetal del presente estrato es muy similar en ambos niveles de ecosistema, predominando las mismas especies en ambos, se concluye que al realizar la remoción de los individuos del CUSTF, no se pone en riesgo la permanencia de las mismas en la microcuenca.

-Análisis del índice de valor de importancia del estrato herbáceo.

Con respecto al estrato herbáceo, se observa una dominancia marcada, en ambos niveles de ecosistema, del género *Poaceae*, codominando algunas especies de *Asteráceas*. Entonces, se observa que la estructura vegetal, en el presente estrato y en ambos niveles de ecosistema, es muy similar.

-Análisis del índice de valor de importancia de cactus y agaves. En ambos niveles de ecosistema domina la especie *Agave bovicornuta*, codominando algunas especies de *cactáceas*;



siendo la estructura muy similar en ambos niveles de ecosistema.

Se observa que la estructura de ambos niveles de ecosistema y en los cuatro estratos es la misma y con porcentajes prácticamente iguales. Por lo tanto, se llega a concluir que si se remueve la vegetación específica del área de CUSTF, no se pone en riesgo la vegetación de la microcuenca, pues al ser la misma estructura, las especies, y por ende los géneros, se representan ampliamente en la microcuenca, siendo el mismo hábitat en ambos niveles de ecosistema. Aunado a esto, la microcuenca es mayormente diversa, pues sustenta un mayor número de especies vegetales con respecto a la zona destinada para el cambio de uso del suelo. Este hecho se traduce en que, además de existir mayor número de individuos y de especies vegetales en la microcuenca, las especies faunísticas, que se presentan en el CUSTF, al ser dinámicas, se desplazarán continuamente hacia la vegetación que la microcuenca sustenta, no viéndose afectadas por el cambio de uso del suelo.

Fauna:

Para determinar la presencia de fauna en la microcuenca de estudio, se consultaron estudios previos sobre la zona, de igual manera se entrevistó a los pobladores de comunidades aledañas sobre aquellas especies que pudieran estar presentes en zonas cercanas a sus comunidades, además de que se realizaron transectos de observación directa en el área, así como también la observación de excretas y madrigueras.

Como resultado de dichas procedimientos se obtuvo lo siguiente:

Valores de índices para mamíferos

Microcuenca		Área de Afectación	
Margalef	2.11	Margalef	2.67
H calculada	2.15	H calculada	2.10
H Máxima	2.56	H máxima	2.30
Equitatividad	0.83	Equitatividad	0.91

En el caso de este grupo taxonómico, se obtuvo un valor para el índice de Margalef, a nivel microcuenca de **2.11**, para el área de afectación el valor es de **2.67**, los valores menores a 2.0 son considerados de baja diversidad, sin embargo al correlacionar este índice con los demás, se concluye que la diversidad en ambos niveles es equitativa y no se afectará alguna especie en particular. Para el índice de Pielou, se obtuvo una equitatividad de **0.83** en la microcuenca, para el área de afectación el valor es de **0.91**; si tenemos en cuenta que el máximo valor del índice de Pielou es 1. Denota que las especies se encuentran distribuidas equitativamente, es decir que si bien las especies no son muy diversas se encuentran bien distribuidas en ambos niveles de estudio.

De manera que una vez analizados los índices tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, los resultados obtenidos indican que las especies se encuentran distribuidas equitativamente en ambos niveles por lo que no se afectará alguna especie en particular, se concluye que la diversidad faunística en el grupo taxonómico de los mamíferos no se verá afectada al desarrollar el presente proyecto.

Valores de índices para aves

Microcuenca		Área de Afectación	
Margalef	7.60	Margalef	5.58
H calculada	4.09	H calculada	2.69
H máxima	4.72	H máxima	3.09
Equitatividad	0.99	Equitatividad	0.87



En el caso de las aves, se obtuvo un valor (H. Calculada) de **4.09**, a nivel microcuenca. Si se tiene en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso (H. Máxima), es de **4.12**; para el caso del área de afectación es de **2.69** tomando en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso (H. Máxima), es de **3.09** la diversidad es muy alta a este nivel, con lo que las especies se encuentran distribuidas equitativamente en los dos niveles, por lo que hacer la remoción de la vegetación no se afectará alguna especie en particular.

Valores de índices para reptiles

Microcuenca		Área de Afectación	
Margalef	1.43	Margalef	2.60
H Calculada	2.28	H calculada	1.88
H Máxima	2.50	H máxima	1.94
Equitatividad	0.99	Equitatividad	0.96

En el caso de este grupo taxonómico, se obtuvo un valor para el índice de Margalef, a nivel microcuenca, de **1.43**, se obtuvo un valor para el índice de Margalef, a nivel área de afectación, de **2.60**, considerando que los valores menores a 2.0 se consideran de diversidad baja, en ambos niveles obtenemos valor de distribución baja, sin embargo es importante mencionar que el valor obtenido es calculado por sí solo, por lo que al correlacionarlo con otros índices nos indica que si bien las especies son de poca diversidad se encuentran distribuidas equitativamente, por lo que no se verán afectadas significativamente.

Valores de índices para anfibios

Microcuenca		Área de Afectación	
Margalef	0.72	Margalef	1.24
H Calculada	1.59	H calculada	0.67
H Máxima	1.60	H máxima	1.09
Equitatividad	0.98	Equitatividad	0.61

En el caso de los anfibios, se obtuvo un valor (H. Calculada) de 1.59 a nivel microcuenca. Si se tiene en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso, (H. Máxima), es de 1.60, para el área de afectación, se obtuvo un valor (H. Calculada) de 0.67, tomando en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso, (H. Máxima), es de 1.09, en ambos niveles es índice nos indica que los valores de distribución y diversidad son bajos, sin embargo las especies se encuentran distribuidas equitativamente, por lo que no se verá afectada alguna especie en particular al remover la vegetación.

Los índices anteriormente presentados, muestran la composición faunística de la microcuenca en la que se ubica el proyecto de cambio de uso del suelo. Los valores obtenidos, dejan ver que la diversidad de la fauna de la microcuenca es medianamente alta, encontrándose equitativamente distribuidos los individuos de las diferentes especies presentes; y que no se presentan grupos dominantes. De manera que la afectación no se presentará en un grupo específico en particular y se proyectará de manera no significativa.



De manera que se concluye que al desarrollar el proyecto, la fauna no se verá afectada significativamente ya que la distribución de cada grupo taxonómico es equitativa, tanto a nivel microcuenca como a nivel área del proyecto, es importante mencionar que se aplicará un programa de ahuyentamiento y rescate para aquellas especies que se encuentren dentro del área de afectación propiciando que se trasladen por sí mismas, para aquellas especies de lento desplazamiento se reubicarán en zonas aledañas a la zona de afectación, que presenten las mismas características de aquellas zonas en que fueron encontradas, propiciando así que las mismas sigan con sus ciclos naturales, por lo anterior se demuestra que no se compromete la diversidad faunística al desarrollar el presente proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de demostrar que no se provoca la erosión de suelos se realizaron cálculos para estimar la pérdida de suelo, tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación. Es importante mencionar que para desarrollar estos cálculos se caracterizó la microcuenca por medio de percepción remota, además se les asignó un valor a los tipos de vegetación encontrados, obtenidos del libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcMap 10.2 para el predio y la microcuenca.

De acuerdo a lo antes descrito se obtuvieron los siguientes resultados:

Pérdida de suelo a nivel microcuenca.

Pérdida de suelo para la Microcuenca	
Condición	A (ton/Ha)/año
A Actual	5.352
A CUS	5.591

Como se observa en la tabla anterior actualmente, es decir sin realizar la remoción de la vegetación, se están perdiendo 5.352 ton/ha/año en toda la Microcuenca. Una vez que realice la remoción de la vegetación la pérdida de suelo ascenderá a 5.591 ton/ha/año lo que representa un aumento en la pérdida de suelo por hectárea corresponde a 0.239 unidades que representan un aumento del 4.46 %, porcentaje que resulta mínimo, aunado a el hecho de que se encuentra dentro de los límites permisibles de pérdida de suelo.

Pérdida de suelo a nivel área de afectación.

Pérdida de suelo para el área de afectación	
Condición	A (ton/Ha)/año
A Actual	0.155
A CUS	124.271



Al remover la vegetación, se producirá un aumento de 124.116 ton/ha/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida de suelo significativa, y considerada como alta, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se plantearon distintas acciones para mitigar el impacto, el suelo fértil será rescatado y acumulado en las mismas áreas de las planillas de barrenación, (Con lo que se evitará que se pierda el suelo forestal) y posteriormente se utilizará para restaurar las áreas una vez que termine la vida útil del proyecto, esto con la finalidad de contrarrestar el establecimiento de tierras frágiles.

Aunado a esto se implementarán las medidas de mitigación para conservar el suelo, que vendrán a contrarrestar el impacto que se ocasionara por la ejecución de la obra.

Mitigación en la pérdida de suelo.

Capacidad de retención	
Acomodo de material vegetal muerto	1,279.67
Presas filtrantes	353.7149
Total	1,633.38

Con las toneladas de suelo que se retendrán con motivo del establecimiento de las obras de conservación, se mitiga la pérdida de suelo programada.

El aumento en la pérdida de suelo es el impacto significativo que se generará por la remoción de la vegetación, sin embargo como se ha mencionado anteriormente, la obra no contempla la remoción de vegetación de raíz por lo que el suelo no quedará completamente expuesto. De igual manera, se establecerán polígonos de acordonamiento de material vegetal muerto en curvas de nivel, que tiene como finalidad reducir la pérdida de suelo y propiciar la revegetación de estas zonas, presas filtrantes y gaviones, con lo que finalmente se estaría reduciendo en un porcentaje mayor la pérdida de suelo, finalmente y no menos importante, una vez que se establecen las medidas de mitigación este impacto se ve reducido significativamente.

Considerando lo anterior se concluye que el la implementación del presente proyecto no aumentará la pérdida de suelo, esta será mitigada por el establecimiento de obras de conservación por lo que se considera que es viable el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:



El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica 10 denominada Sinaloa, dentro de esta a su vez se encuentra la Cuenca Hidrográfica RH10G Río Fuerte cuyas aguas drenan parte de los estados de Chihuahua y Sinaloa, la misma se forma por la confluencia de los ríos Verde y Urique principalmente, dentro de esta cuenca se encuentra la subcuenca R. Oteros sobre la cual se delimito la microcuenca de estudio del área del proyecto, esto con la finalidad de caracterizar más objetivamente el área de afectación.

El clima predominante en la microcuenca es el templado-subhúmedo con temperaturas de entre los 12 a los 18°C, más la temperatura media anual es de 21.74 °C, con régimen de lluvias de verano, donde el mes más lluvioso es agosto ya que llega a precipitar hasta 185.547 mm.

Se realizaron cálculos para estimar el escurrimiento superficial del área del proyecto, los mismos arrojan los siguientes resultados.

Escurrimiento superficial en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de escurrimiento superficial en condición actual		
	Q (mm)	Q total (m³/año)
Área de afectación	322.27	2,763.96

Como podemos observar en la tabla anterior, los resultados arrojan que para el área sujeta a cambio de uso del suelo en la condición actual, tiene un escurrimiento de 2,763.96 m³/año.

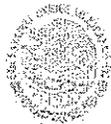
Se realizaron también los cálculos de infiltración para el área sujeta a cambio de uso del suelo, dichos cálculos dieron el siguiente resultado:

Infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de infiltración en condición actual		
	F (mm)	Infiltración total (m³/año)
Área de afectación	441.43	3,795.990

De igual manera en la tabla anterior se puede observar que la infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo es de 3,795.990 m³/año.

Una vez obtenidos los resultados del escurrimiento superficial e infiltración del área sujeta a cambio de uso del suelo, se procedió a realizar los cálculos de estimación del escurrimiento e infiltración una vez que se realice la remoción de la vegetación en el área destinada para el establecimiento del proyecto y de esta manera tener un punto de comparación y determinar el grado de afectación que se generará tanto a nivel microcuenca como a nivel predio sobre el recurso agua.



Los datos obtenidos son los siguientes:

Porcentaje de aumento del escurrimiento superficial.

Nivel de ecosistema	Escurrecimiento condición actual	Escurrecimiento después del CUSTF	Porcentaje
Area de afectación	2,763.96	5,156.728	86.5%
Microcuenca	2,244,125.30	2,245,938.862	0.08%

Como se observa en la tabla anterior el escurrimiento superficial va a aumentar en 2,392.764 m³/año lo que representa un aumento a nivel predio de 86.5% en comparación con el escurrimiento que se presenta actualmente, para la microcuenca se presenta un aumento en el escurrimiento de 1813.562 m³/año lo que equivale a un aumento del 0.08%.

Si bien el aumento en los escurrimientos en el área de afectación es alto, esto se debe a que se realizará la remoción de la vegetación en su totalidad en una superficie de 0.857627 ha, sin embargo es importante mencionar que se aplicarán medidas de mitigación para minimizar dicho impacto. En el caso de la microcuenca el aumento de los escurrimientos es mínimo, esto debido a que la superficie afectada solamente representa el 0.12% por lo que el impacto generado sobre la misma no es apreciable.

De igual manera se presentan los resultados obtenidos al realizar los cálculos para infiltración antes y después del CUSTF.

Porcentaje de reducción de la infiltración

Nivel de ecosistema	Infiltración condición actual	Infiltración después del CUSTF	Porcentaje
Area de afectación	3,795.990	1,376.073	63.4
Microcuenca	3,039,388.813	3,033,427.576	0.19

Como observamos en la tabla la infiltración se reducirá en un 63.4 % lo que representa una disminución de la infiltración de 2,409.917 m³/año de la capacidad del área afectada y de igual manera que en el escurrimiento esta cifra no es apreciable a nivel microcuenca ya que solo disminuirá el 0.19%. Sin embargo es importante mencionar que esta afectación será temporal, esto debido a que las zonas que del proyecto que terminen con su vida útil serán restauradas, aunado a el hecho de que la afectación no causará desequilibrio en la microcuenca hidrológico forestal ya que la afectación será mínima y la misma continuará con su ciclo hidrológico natural.

De acuerdo con las medidas de mitigación propuestas, estas prevén propiciar la infiltración en 3,146.10795 m³/año, por lo que la afectación sería nula.

Es importante mencionar que la calidad del agua no se verá afectada, esto debido a que se establecerán medidas de prevención de contaminación de agua, es decir se realizará cambios



de aceite y reparación de maquinaria y vehículos en un área específica y no se realizará el desmonte con herbicidas.

Porcentaje de la superficie del predio con respecto a la de la Microcuenca
(Superficie real con vegetación)

Superficie del área de afectación (Ha).	Superficie de la Microcuenca (Ha).	Porcentaje.
0.857627	666.0523	0.12%

Analizados los datos precedentes se concluye de que a pesar de que la remoción de la vegetación causará impactos sobre el decremento en la infiltración y en el aumento de los escurrimientos, una vez establecidas las medidas de mitigación, tanto los escurrimientos como la infiltración, se reducirían y aumentarían respectivamente, incluso más que la condición que se presenta actualmente en la microcuenca, con lo que se demuestra que el establecimiento del proyecto no compromete la cantidad, ni la calidad del agua del área de estudio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación Económica

El municipio de Chínipas tiene una extensión territorial de 1982.34 kilómetros cuadrados que equivalen al 0.7% del territorio estatal; Colinda al norte con el municipio de Uruachi; al este con los municipios de Uruachi y Guazapares; al sur con el municipio de Guazapares y los estados de Sinaloa y Sonora; al oeste con el estado de Sonora y el municipio de Uruachi.

Principales actividades económicas

Agricultura.- Principalmente es de temporal y se realiza bajo condiciones climatológicas adversas, los principales cultivos son frijol, papa, trigo, maíz y avena.

Comercio.- El comercio y abasto popular se desarrolla en las principales localidades del Municipio, con pequeños supers donde se puede encontrar abarrotes, frutas y verduras, así como cárnicos; se presenta también actividad económica por medio de establecimientos de hospedaje así como de comida, esto debido al auge minero de la zona, ya que la actividad ha generado la afluencia de distintos proveedores de servicios, mismos que requieren de ambos servicios.

Explotación forestal.- Esta es una actividad económica es muy importante ya que el municipio cuenta con ejidos forestales, el volumen de aprovechamiento forestal maderable autorizado para



el 2010 fue de 23, 946 metros cúbicos rollo.

Minería.- Gran actividad e importante economía se ha generado con el asentamiento de las compañías mineras en el municipio, las cuales están haciendo una gran inversión económica, generando empleos viéndose reflejado en la economía familiar de los habitantes de la región.

Es importante mencionar que la minería actualmente está generando un crecimiento económico importante en la región, ya que a pesar de que el municipio contaba con otras fuentes de empleo no eran suficientes para evitar la migración de las familias a países extranjeros o a áreas urbanas cercanas, para buscar mejores oportunidades de trabajo, con el desarrollo de la minería en la zona esta situación se ha reducido, debido a que las oportunidades de trabajo han crecido, lo que permite que las familias tengan una economía más estable. Asimismo se ha dado la oportunidad de que en las comunidades aledañas se hayan establecido nuevos negocios como restaurantes y hoteles, en los que los dueños de los mismos son personas de la zona.

Para los comerciantes de ferreterías, refaccionarias y abarrotes, el crecimiento económico ha sido significativo, ya que en los Proyectos Guadalupe y Palmarejo se tiene la política de obtener de estos comercios las provisiones que se requieran dentro de los proyectos y que estén disponibles en los comercios.

Para tener un panorama del beneficio económico por el establecimiento del proyecto se hace una comparación entre la inversión del proyecto que contempla \$ 787,615.8400 dólares (\$13, 389,469.28 M.N.) y el uso potencial del área de afectación, para la cual se hace la siguiente estimación.

Haciendo una comparación entre los servicios que presta el ecosistema y pudiendo obtenerse un valor económico de ellos se estima lo anotado en la siguiente tabla.

Valores económicos del área de afectación

Nombre Científico	Nombre Común	Fecha	Costo en dólares	No. individuos
<i>Canis latrans</i>	Coyote	OCT a DIC	1,000	1
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	OCT a FEB	10	3
Total				

Considerando solamente el área específica de afectación y de acuerdo a la presencia estimada de individuos de fauna silvestre que pudieran generar un beneficio económico por su explotación, encontramos que debido al número de individuos presentes en el área de afectación, se podría obtener explotación de los conejos suponiendo que el manejo que se les dé, sea cinegético.

Valoración económica

Nombre Científico	Nombre Común	Fecha	Explotación de individuos anual	Costo Total(Pesos) por individuo	Costo Total(Pesos) estimado a 3 años
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	OCT a FEB	25/año	135.00	10,125



El valor de la captura de carbono se estimó en \$ 600.33 M.N. para el área de afectación, contemplando que la captura sea constante durante 3 años se estaría valorando este servicio ambiental en \$ 1,800.99 M.N.

El valor de los servicios hidrológicos se estimó en \$ 943.38 M.N. para el área que será afectada, de manera que haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 3 años, se obtiene \$ 2,830.14 M.N. Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alterno al que se pretende establecer de \$ 14,756.13 M.N., en un periodo de 3 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 3 años mientras que por el establecimiento del proyecto contempla una inversión de \$13, 389,469.28 M.N. y una derrama económica de \$ 4,860,000.00 M.N. por generación de empleos, con lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alterno.

Justificación Social

El municipio de Chínipas cuenta con una población de 8, 441 habitantes, de los cuales 4,448 son hombres y 3993 son mujeres, las edades de la población se concentran entre los 15 y los 29 años principalmente; esta población se concentra en 1,932 hogares, de los cuales 1,637 cuentan con jefe de familia masculino, mientras que en el resto el jefe de familia es femenino.

El municipio está catalogado con un índice de marginación muy alto, el 15.5% de la población mayor de 15 años es analfabeta, mientras que el 52.50 % de la población mayor de 15 años tiene la educación básica incompleta, alrededor del 45% de los hogares, carecen de servicios básicos.

La zona natural del proyecto ha sido por vocación o tradición un área de aprovechamiento de recursos, con una baja población, es un área natural donde se ha aprovechado recursos forestales comerciales y para uso local como leña para combustible. Esta zona ancestralmente ha sido una zona con una vocación minera donde ha habido varios aprovechamientos desde hace 200 años aproximadamente, en los años recientes no había habido esta actividad por las variaciones del mercado de los metales. En este contexto el sitio no presenta mayores valores socioculturales que el aprovechamiento de los recursos naturales para subsistencia de sus habitantes, es por ello que los pobladores del municipio de Chínipas y otros municipios vecinos ven con buenos ojos el establecimiento de este tipo de industrias, ya que traen empleos de manera directa y de manera indirecta a los pobladores de la región, que la mayoría de las veces tienen que emigrar para conseguir buenas fuentes de empleo.

Por otra parte no se han detectado sitios con algún valor arqueológico o histórico o algún atributo natural de características únicas o sobresalientes que pudieran poner el riesgo algún legado a la cultura.

La implementación del proyecto conlleva el desarrollo a la par de la comunidad, ya que permitirá dar continuidad a las labores que se desarrollan dentro de la comunidad, e igualmente permitirá que accedan a estabilidad, ya que una vez implementado el mismo, las actividades de la mina continuarán al mismo ritmo que se lleva actualmente, aunado a el hecho de que los terrenos donde pretende establecerse el proyecto son arrendados por los ejidatarios, con lo que el beneficio será continuo.

Por lo tanto, los beneficios que obtendrá la población en el largo plazo, son la estabilidad emocional que surge de contar con un empleo seguro, mantener a la familia unida, disponer de



alimento, contar con la posibilidad de educar a los hijos, traduciéndose estas situaciones en una mejora de las condiciones del nivel de vida de los pobladores. Por lo tanto el establecimiento del presente proyecto es viable, socialmente.

Resumiendo las justificaciones técnicas, económicas y sociales, una vez hecho el análisis de los elementos que nos ocupan en este estudio se considera que el proyecto es viable y de suma importancia para el crecimiento económico, y social del municipio de Chinipas. El desmonte de 00-85-76.27 ha generará impactos ambientales no significativos ya que el desmonte representa solo el 0.12% de la superficie total de la microcuenca y a pesar de que algunos de los servicios ambientales se ven afectados, no es significativamente, el escurrimiento a nivel microcuenca genera cambios poco apreciables de igual manera sucede con la infiltración, una vez establecidas las medidas de mitigación los escurrimientos se reducirán y la infiltración aumentará incluso en un porcentaje que aunque pequeños será positivo. Por otra parte, los cálculos de pérdida de suelo muestran que una vez que se realice el desmonte del área de afectación, dicha pérdida aumentará mínimamente en la microcuenca, sin embargo a nivel predio el aumento en la pérdida de suelo es mayor pero con el establecimiento de las obras de conservación esta pérdida se ve reducida a cero. Aunado a esto el beneficio económico y social que traerá este proyecto a la región es muy significativo, con lo que se concluye que la implementación del mismo es viable desde el punto de vista económico, social y ambiental.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 22 de agosto de 2016 mediante minuta de fecha 22 de agosto de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán



integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Reubicación de Cactáceas (**Anexo 1**)

Programa de Conservación de Agua y Suelo (**Anexo 2**)

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Chinipas tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/347 de fecha 20 de septiembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$84,118.72 (ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.1732 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 29 de septiembre de 2016, C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 84,118.72 (ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.1732 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.8576 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, promovido por C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_1_CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761370.109	3028318.7
2	761362.56	3028316.98
3	761363.89	3028311.15
4	761364.674	3028307.72
5	761362.633	3028308.59
6	761362.697	3028308.73
7	761362.791	3028308.91
8	761354.343	3028309.14
9	761354.154	3028309.15
10	761353.829	3028309.18
11	761353.506	3028309.24
12	761353.187	3028309.31
13	761352.874	3028309.41
14	761352.568	3028309.52
15	761352.27	3028309.66
16	761352.142	3028309.72
17	761344.945	3028313.53
18	761344.846	3028313.59
19	761331.139	3028321.25
20	761320.404	3028323.39
21	761318.608	3028321.83
22	761318.245	3028318.37
23	761324.259	3028313.31
24	761324.292	3028313.28
25	761330.604	3028307.87
26	761322.786	3028306.08
27	761324.116	3028300.26
28	761317.801	3028305.67
29	761309.774	3028312.43
30	761309.698	3028312.5
31	761309.459	3028312.72
32	761309.236	3028312.96
33	761309.028	3028313.21
34	761308.837	3028313.48



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	761308.665	3028313.76
36	761308.51	3028314.05
37	761308.375	3028314.34
38	761308.26	3028314.65
39	761308.165	3028314.96
40	761308.091	3028315.28
41	761308.037	3028315.61
42	761308.005	3028315.93
43	761307.995	3028316.26
44	761308.005	3028316.58
45	761308.022	3028316.78
46	761308.854	3028324.68
47	761307.093	3028324.82
48	761306.839	3028324.85
49	761306.516	3028324.9
50	761306.197	3028324.97
51	761305.884	3028325.07
52	761305.663	3028325.15
53	761293.81	3028329.81
54	761293.725	3028329.84
55	761293.427	3028329.98
56	761293.138	3028330.13
57	761292.86	3028330.3
58	761292.594	3028330.49
59	761292.341	3028330.7
60	761292.102	3028330.93
61	761291.879	3028331.16
62	761291.842	3028331.21
63	761290.386	3028332.91
64	761291.42	3028332.56
65	761294.565	3028342.06
66	761285.073	3028345.2
67	761283.621	3028340.82
68	761272.337	3028354.44
69	761258.437	3028363.97
70	761257.041	3028364.62
71	761253.525	3028373.95
72	761244.681	3028370.62
73	761236.095	3028376.47
74	761235.867	3028376.64
75	761235.614	3028376.85
76	761235.376	3028377.07
77	761235.298	3028377.15
78	761225.985	3028386.89
79	761225.839	3028387.04
80	761225.631	3028387.3
81	761225.617	3028387.32
82	761217.574	3028397.9
83	761217.529	3028397.96
84	761217.521	3028397.97



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
85	761222.36	3028400.78
86	761217.34	3028409.43
87	761211.555	3028406.07
88	761211.47	3028406.19
89	761211.298	3028406.47
90	761211.143	3028406.76
91	761211.008	3028407.05
92	761210.893	3028407.36
93	761210.855	3028407.48
94	761209.195	3028412.79
95	761201.921	3028418.61
96	761201.748	3028418.76
97	761201.592	3028418.9
98	761192.681	3028427.4
99	761187.131	3028430.73
100	761192.655	3028436.66
101	761185.396	3028443.43
102	761185.531	3028443.35
103	761185.604	3028443.31
104	761198.304	3028435.69
105	761198.509	3028435.56
106	761198.775	3028435.37
107	761199.028	3028435.16
108	761199.184	3028435.02
109	761208.339	3028426.28
110	761216.635	3028419.65
111	761216.808	3028419.5
112	761217.047	3028419.28
113	761217.27	3028419.04
114	761217.478	3028418.79
115	761217.669	3028418.52
116	761217.841	3028418.24
117	761217.996	3028417.95
118	761218.131	3028417.65
119	761218.246	3028417.35
120	761218.284	3028417.23
121	761220.15	3028411.26
122	761225.558	3028403.92
123	761233.407	3028393.59
124	761242.162	3028384.44
125	761250.706	3028378.61
126	761263.039	3028372.86
127	761263.136	3028372.81
128	761263.425	3028372.66
129	761263.702	3028372.49
130	761263.752	3028372.45
131	761278.569	3028362.29
132	761278.785	3028362.13
133	761279.038	3028361.93
134	761279.277	3028361.7



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
135	761279.5	3028361.46
136	761279.591	3028361.36
137	761291.841	3028346.57
138	761298.624	3028338.66
139	761308.629	3028334.73
140	761318.473	3028333.94
141	761318.727	3028333.91
142	761319.05	3028333.86
143	761319.055	3028333.86
144	761319.946	3028333.68
145	761333.872	3028330.9
146	761334.186	3028330.82
147	761334.499	3028330.73
148	761334.805	3028330.61
149	761335.103	3028330.48
150	761335.331	3028330.36
151	761349.674	3028322.34
152	761355.788	3028319.11
153	761369.86	3028318.72
154	761370.049	3028318.71

POLÍGONO: POL_10_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761217.521	3028397.97
2	761213.711	3028395.76
3	761208.691	3028404.41
4	761211.555	3028406.07
5	761217.34	3028409.43
6	761222.36	3028400.78

POLÍGONO: POL_1.1_CAMINO

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761373.962	3028361.15
2	761368.328	3028356.15
3	761374.96	3028348.67
4	761381.658	3028354.6
5	761386.911	3028350.14
6	761399.592	3028339.57
7	761399.688	3028339.49
8	761399.851	3028339.34
9	761410.011	3028329.6
10	761410.025	3028329.59
11	761418.623	3028321.29
12	761421.685	3028320.76
13	761421.704	3028320.75
14	761426.471	3028319.91
15	761431.046	3028319.1
16	761431.153	3028319.08



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	761431.471	3028319.01
18	761431.784	3028318.91
19	761432.091	3028318.8
20	761432.389	3028318.66
21	761432.677	3028318.51
22	761432.734	3028318.47
23	761435.755	3028316.68
24	761439.162	3028314.69
25	761439.204	3028314.66
26	761442.165	3028312.89
27	761442.379	3028312.76
28	761442.645	3028312.57
29	761442.871	3028312.38
30	761445.138	3028310.42
31	761451.474	3028304.96
32	761457.359	3028304.38
33	761457.524	3028304.36
34	761457.847	3028304.31
35	761458.166	3028304.24
36	761458.479	3028304.14
37	761458.785	3028304.03
38	761459.083	3028303.89
39	761459.372	3028303.74
40	761459.65	3028303.56
41	761459.916	3028303.37
42	761460.168	3028303.17
43	761460.407	3028302.94
44	761460.631	3028302.7
45	761460.839	3028302.45
46	761461.029	3028302.18
47	761461.202	3028301.91
48	761461.356	3028301.62
49	761461.491	3028301.32
50	761461.534	3028301.21
51	761463.435	3028296.31
52	761475.273	3028274.61
53	761494.137	3028246.81
54	761494.157	3028246.78
55	761494.33	3028246.5
56	761494.484	3028246.21
57	761494.619	3028245.91
58	761494.735	3028245.61
59	761494.83	3028245.29
60	761494.904	3028244.98
61	761494.957	3028244.65
62	761494.989	3028244.33
63	761495	3028244
64	761494.989	3028243.67
65	761494.957	3028243.35
66	761494.904	3028243.02



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
67	761494.83	3028242.71
68	761494.735	3028242.39
69	761494.619	3028242.09
70	761494.484	3028241.79
71	761494.33	3028241.5
72	761494.157	3028241.22
73	761493.967	3028240.96
74	761493.759	3028240.7
75	761493.536	3028240.46
76	761493.297	3028240.24
77	761493.044	3028240.03
78	761492.778	3028239.84
79	761492.774	3028239.84
80	761489	3028237.32
81	761489	3028231.75
82	761495.904	3028223.12
83	761495.967	3028223.04
84	761496.157	3028222.78
85	761496.33	3028222.5
86	761496.484	3028222.21
87	761496.619	3028221.91
88	761496.735	3028221.61
89	761496.83	3028221.29
90	761496.881	3028221.08
91	761500.793	3028203.48
92	761502.642	3028198.86
93	761502.735	3028198.61
94	761502.83	3028198.29
95	761502.904	3028197.98
96	761502.957	3028197.65
97	761502.989	3028197.33
98	761503	3028197
99	761502.989	3028196.67
100	761502.957	3028196.35
101	761502.904	3028196.02
102	761502.83	3028195.71
103	761502.735	3028195.39
104	761502.619	3028195.09
105	761502.484	3028194.79
106	761502.33	3028194.5
107	761502.157	3028194.22
108	761501.967	3028193.96
109	761501.759	3028193.7
110	761501.536	3028193.46
111	761501.297	3028193.24
112	761501.044	3028193.03
113	761500.778	3028192.84
114	761500.5	3028192.67
115	761500.211	3028192.52
116	761499.913	3028192.38



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
117	761499.607	3028192.27
118	761499.294	3028192.17
119	761498.975	3028192.1
120	761498.653	3028192.04
121	761498.327	3028192.01
122	761498	3028192
123	761497.673	3028192.01
124	761497.347	3028192.04
125	761497.025	3028192.1
126	761496.706	3028192.17
127	761496.393	3028192.27
128	761496.087	3028192.38
129	761495.789	3028192.52
130	761495.5	3028192.67
131	761495.222	3028192.84
132	761494.956	3028193.03
133	761494.703	3028193.24
134	761494.465	3028193.46
135	761494.241	3028193.7
136	761494.033	3028193.96
137	761493.843	3028194.22
138	761493.67	3028194.5
139	761493.516	3028194.79
140	761493.381	3028195.09
141	761493.358	3028195.14
142	761491.358	3028200.14
143	761491.265	3028200.39
144	761491.17	3028200.71
145	761491.119	3028200.92
146	761487.371	3028217.78
147	761480.096	3028226.88
148	761480.033	3028226.96
149	761479.843	3028227.22
150	761479.67	3028227.5
151	761479.516	3028227.79
152	761479.381	3028228.09
153	761479.265	3028228.39
154	761479.17	3028228.71
155	761479.096	3028229.02
156	761479.043	3028229.35
157	761479.011	3028229.67
158	761479	3028230
159	761479	3028240
160	761479.011	3028240.33
161	761479.043	3028240.65
162	761479.096	3028240.98
163	761479.17	3028241.29
164	761479.265	3028241.61
165	761479.381	3028241.91
166	761479.516	3028242.21



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
167	761479.67	3028242.5
168	761479.843	3028242.78
169	761480.033	3028243.04
170	761480.241	3028243.3
171	761480.465	3028243.54
172	761480.703	3028243.76
173	761480.956	3028243.97
174	761481.222	3028244.16
175	761481.227	3028244.16
176	761483.032	3028245.36
177	761466.863	3028269.19
178	761466.843	3028269.22
179	761466.67	3028269.5
180	761466.611	3028269.61
181	761455.105	3028290.7
182	761455.097	3028290.71
183	761454.907	3028290.97
184	761454.734	3028291.25
185	761454.58	3028291.54
186	761454.445	3028291.84
187	761454.402	3028291.94
188	761453.322	3028294.73
189	761448.922	3028295.16
190	761448.757	3028295.18
191	761448.434	3028295.23
192	761448.115	3028295.31
193	761447.802	3028295.4
194	761447.496	3028295.52
195	761447.198	3028295.65
196	761446.91	3028295.81
197	761446.632	3028295.98
198	761446.366	3028296.17
199	761446.145	3028296.35
200	761438.605	3028302.85
201	761438.601	3028302.86
202	761436.662	3028304.53
203	761434.096	3028306.06
204	761430.694	3028308.05
205	761430.659	3028308.07
206	761429.351	3028308.85
207	761429.508	3028308.6
208	761429.663	3028308.31
209	761429.798	3028308.01
210	761429.913	3028307.7
211	761429.967	3028307.53
212	761432.507	3028299.07
213	761432.548	3028298.93
214	761432.622	3028298.61
215	761432.675	3028298.28
216	761432.708	3028297.96



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
217	761432.718	3028297.63
218	761432.708	3028297.3
219	761432.684	3028297.05
220	761431.837	3028289.85
221	761431.829	3028289.78
222	761431.776	3028289.46
223	761431.701	3028289.14
224	761431.606	3028288.83
225	761431.491	3028288.52
226	761431.356	3028288.22
227	761431.202	3028287.93
228	761431.029	3028287.66
229	761430.838	3028287.39
230	761430.631	3028287.14
231	761430.407	3028286.9
232	761430.168	3028286.68
233	761429.915	3028286.47
234	761429.649	3028286.28
235	761429.372	3028286.1
236	761429.083	3028285.95
237	761428.876	3028285.85
238	761422.102	3028282.89
239	761422.012	3028282.85
240	761421.705	3028282.74
241	761421.392	3028282.64
242	761421.074	3028282.57
243	761420.751	3028282.51
244	761420.425	3028282.48
245	761420.098	3028282.47
246	761419.771	3028282.48
247	761419.446	3028282.51
248	761419.123	3028282.57
249	761418.81	3028282.64
250	761406.11	3028286.03
251	761406.104	3028286.03
252	761405.791	3028286.12
253	761405.485	3028286.24
254	761405.187	3028286.37
255	761404.992	3028286.47
256	761383.402	3028298.33
257	761383.308	3028298.38
258	761383.265	3028298.41
259	761376.442	3028302.44
260	761376.116	3028302.84
261	761365.463	3028307.38
262	761368.168	3028308
263	761373.148	3028309.14
264	761374.536	3028309.45
265	761374.253	3028310.69
266	761372.904	3028316.6



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
267	761372.635	3028317.78
268	761372.765	3028317.68
269	761372.874	3028317.6
270	761379.359	3028312.33
271	761388.284	3028307.06
272	761409.273	3028295.53
273	761419.697	3028292.75
274	761422.241	3028293.87
275	761422.631	3028297.19
276	761420.663	3028303.75
277	761415.113	3028310.78
278	761413.205	3028312.62
279	761412.742	3028313.07
280	761418.263	3028317.96
281	761411.631	3028325.44
282	761405.526	3028320.03
283	761403.085	3028322.39
284	761393.057	3028332
285	761380.491	3028342.47
286	761380.453	3028342.5
287	761363.52	3028356.9
288	761363.504	3028356.91
289	761345.759	3028372.12
290	761336.057	3028380.14
291	761335.945	3028380.23
292	761335.706	3028380.46
293	761334.387	3028381.77
294	761337.701	3028379.48
295	761343.098	3028387.29
296	761352.163	3028379.8
297	761352.232	3028379.74
298	761370.004	3028364.51

POLÍGONO: POL_11_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761257.041	3028364.62
2	761257.051	3028364.59
3	761247.694	3028361.07
4	761244.167	3028370.42
5	761244.681	3028370.62
6	761253.525	3028373.95

POLÍGONO: POL_12_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761290.386	3028332.91
2	761281.928	3028335.71
3	761283.621	3028340.82
4	761285.073	3028345.2



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	761294.565	3028342.06
6	761291.42	3028332.56

POLÍGONO: POL_13_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761324.116	3028300.26
2	761322.786	3028306.08
3	761330.604	3028307.87
4	761332.535	3028308.31
5	761333.13	3028305.71
6	761334.479	3028299.8
7	761334.761	3028298.56
8	761333.374	3028298.24
9	761328.394	3028297.11
10	761325.012	3028296.34

POLÍGONO: POL_14_CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761302.38	3028426.64
2	761295.268	3028419.93
3	761302.135	3028412.66
4	761308.806	3028418.96
5	761313.567	3028414.2
6	761313.638	3028414.12
7	761323.469	3028403.88
8	761333.241	3028396.96
9	761333.395	3028396.85
10	761333.648	3028396.64
11	761333.887	3028396.42
12	761340.818	3028389.49
13	761335.161	3028393.4
14	761330.095	3028386.07
15	761327.116	3028389.05
16	761317.301	3028396
17	761317.148	3028396.11
18	761316.895	3028396.32
19	761316.656	3028396.54
20	761316.584	3028396.62
21	761306.46	3028407.16
22	761298.029	3028415.59
23	761297.805	3028415.83
24	761297.598	3028416.08
25	761297.48	3028416.24
26	761292.4	3028423.44
27	761292.327	3028423.55
28	761292.155	3028423.82
29	761292.114	3028423.9
30	761286.291	3028434.38



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
31	761277.591	3028440.81
32	761268.993	3028446.13
33	761261.619	3028450.15
34	761265.288	3028453.17
35	761258.935	3028460.89
36	761254.22	3028457.01
37	761252.095	3028459.42
38	761252.085	3028459.43
39	761251.99	3028459.55
40	761244.269	3028468.89
41	761232.04	3028478.76
42	761224.159	3028482.3
43	761224	3028482.38
44	761223.721	3028482.53
45	761230.449	3028485.11
46	761227.662	3028492.37
47	761229.032	3028491.08
48	761236.73	3028487.61
49	761236.889	3028487.54
50	761237.178	3028487.38
51	761237.456	3028487.21
52	761237.722	3028487.02
53	761237.817	3028486.94
54	761250.94	3028476.36
55	761251.098	3028476.23
56	761251.337	3028476
57	761251.56	3028475.76
58	761251.656	3028475.65
59	761259.648	3028465.98
60	761265.361	3028459.5
61	761273.902	3028454.84
62	761274.008	3028454.78
63	761274.14	3028454.71
64	761283.03	3028449.2
65	761283.176	3028449.11
66	761283.37	3028448.97
67	761293.107	3028441.78
68	761293.178	3028441.72
69	761293.431	3028441.51
70	761293.67	3028441.29
71	761293.894	3028441.05
72	761294.101	3028440.8
73	761294.292	3028440.53
74	761294.465	3028440.25
75	761294.505	3028440.18
76	761300.725	3028428.99

POLÍGONO: POL_15_CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761225.869	3028494.06
2	761217.529	3028490.86
3	761219.141	3028486.66
4	761215.264	3028490.32
5	761204.792	3028499.12
6	761204.711	3028499.19
7	761204.472	3028499.41
8	761204.249	3028499.65
9	761204.103	3028499.82
10	761196.138	3028509.78
11	761191.568	3028512.76
12	761198.621	3028515
13	761196.584	3028521.43
14	761202.272	3028517.72
15	761202.319	3028517.69
16	761202.585	3028517.5
17	761202.838	3028517.29
18	761203.077	3028517.07
19	761203.3	3028516.83
20	761203.445	3028516.65
21	761211.603	3028506.46
22	761221.807	3028497.89
23	761221.888	3028497.82
24	761222.024	3028497.69

POLÍGONO: POL_16_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761372.635	3028317.78
2	761372.904	3028316.6
3	761374.253	3028310.69
4	761374.536	3028309.45
5	761373.148	3028309.14
6	761368.168	3028308
7	761365.463	3028307.38
8	761364.787	3028307.23
9	761364.674	3028307.72
10	761363.89	3028311.15
11	761362.56	3028316.98
12	761370.109	3028318.7
13	761370.379	3028318.76
14	761372.309	3028319.2

POLÍGONO: POL_2_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761196.584	3028521.43
2	761198.621	3028515
3	761191.568	3028512.76
4	761189.087	3028511.98



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	761188.129	3028515.01
6	761186.069	3028521.51
7	761193.064	3028523.73
8	761195.602	3028524.53

POLÍGONO: POL_3_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761227.662	3028492.37
2	761230.449	3028485.11
3	761223.721	3028482.53
4	761221.113	3028481.52
5	761219.141	3028486.66
6	761217.529	3028490.86
7	761225.869	3028494.06
8	761226.865	3028494.44

POLÍGONO: POL_4_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761261.619	3028450.15
2	761257.566	3028446.82
3	761251.212	3028454.54
4	761254.22	3028457.01
5	761258.935	3028460.89
6	761265.288	3028453.17

POLÍGONO: POL_5_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761308.806	3028418.96
2	761302.135	3028412.66
3	761295.268	3028419.93
4	761302.38	3028426.64
5	761302.538	3028426.79
6	761309.405	3028419.52

POLÍGONO: POL_6_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761340.818	3028389.49
2	761343.387	3028387.71
3	761343.098	3028387.29
4	761337.701	3028379.48
5	761334.387	3028381.77
6	761329.475	3028385.17
7	761330.095	3028386.07
8	761335.161	3028393.4

POLÍGONO: POL_7_PLANILLA



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761381.658	3028354.6
2	761374.96	3028348.67
3	761368.328	3028356.15
4	761373.962	3028361.15
5	761375.813	3028362.79
6	761382.445	3028355.3

POLÍGONO: POL_8_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761412.742	3028313.07
2	761410.778	3028311.33
3	761404.146	3028318.81
4	761405.526	3028320.03
5	761411.631	3028325.44
6	761418.263	3028317.96

POLÍGONO: POL_9_PLANILLA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761185.396	3028443.43
2	761192.655	3028436.66
3	761187.131	3028430.73
4	761185.835	3028429.34
5	761178.521	3028436.16
6	761178.763	3028436.42
7	761185.328	3028443.46
8	761185.342	3028443.48

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GUAZAPARES

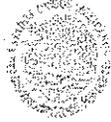
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-GUA-007/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus sp.	27	9.4828	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma sp	9	.5292	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sp.	319	33.697	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia orthocarpa	1	.0471	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.



- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XI. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de



aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXVI** de este resolutivo.

- xii. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xiii. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- xiv. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xv. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xvi. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xvii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xviii. Se deberá implementar el programa de Flora y Fauna. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- xix. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xx. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir



de la recepción de la presente.

- xxi. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- xxiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- xxiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxvi. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVIII, XXII, XXIII y XXV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxvii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxviii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- XXIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Paramount Gold de México S.A de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Paramount Gold de México S.A de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Paramount Gold de México S.A de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Oscar Adrián Barrera Quezada, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Exploración Minera La Bavisa y La Nación, Témoris**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado



de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **ESPACIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
 - C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FGT